



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00062-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por YESENIA BOLÍVAR PÉREZ contra SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S. A. S., se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Determinar en contra de quién pretende incoar la demanda, pues alude indistintamente como demandada a SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S. A. S. y SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S. A. S. "SOLSERPACK S. A. S.". Se advierte que el certificado de existencia y representación legal aportado corresponde a la primera de las mencionadas y no se observa autorización para la utilización de sigla alguna.
2. Aclarar la inconsistencia existente entre los hechos sexto (6º) y séptimo (7º), pues en el primero afirma que la demandante terminó en forma unilateral el contrato de trabajo, pero en el segundo habla de un despido.
3. Adecuar la pretensión tercera (3ª), según la aclaración que realice en virtud al requerimiento del numeral que antecede.
4. Señalar en el hecho octavo (8º) qué fue lo que solicitó a la demandada en los derechos de petición referidos.
5. Precisar en el hecho noveno (9º) desde cuando se le dejaron de pagar las prestaciones sociales, y en virtud a dicha precisión adecuar la pretensión segunda (2ª).
6. Expresar con claridad el extremo final del vínculo laboral reclamado, pues en el hecho segundo señala el 03 de septiembre de 2017, pero en la pretensión primera solicita se declare su existencia hasta el 13 del mismo mes y año.
7. Decir el fundamento fáctico de la pretensión relacionada con el pago de aportes a la seguridad social, por cuanto se echa de menos.

8. Señalar lo adeudado a la demandante por concepto de ahorros en la “natillera”, y consecuente con ello, indicar en la pretensión cuarta (4) a cuánto asciende lo reclamado por dicho concepto.
9. Indicar el correo electrónico de los testigos solicitados.
10. Relacionar el correo electrónico o canal de notificación judicial de la demandante.

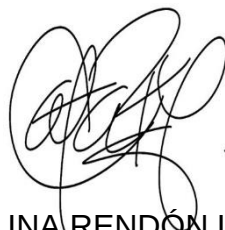
Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, legible y con un término de expedición no superior a un mes, pues el allegado data del 16 de octubre de 2018, esto es, tiene más de 2 años de haber sido expedido. En caso de que la dirección para notificación judicial registrada en dicho certificado haya cambiado, deberá acreditar el envío de la demanda en forma simultánea a la nueva dirección.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por la demandante, se reconoce personería para representarla al abogado titulado SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR, portador de la T.P. No. 95.351 del C. S. de la J. Se acepta la sustitución de dicho poder a la también abogada titulada CAROLINA CASTAÑEDA GUTIERRES, portadora de la T.P. No. 267.930 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y 75 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral.

Sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado SERGIO SÁNCHEZ SALAZAR, portador de la T. P. No. 268.820 del C. S. de la J., no se le reconoce personería. Previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial del señor ESTEBAN ALEJANDRO RIVERA ORREGO, deberá aportarse la certificación actualizada de la Universidad que lo acredite como estudiante de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 047 fijado electrónicamente en el Portal  
Web de la Rama Judicial hoy 18 de marzo de 2021 a las 8  
a.m.

La Secretaria

